EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 074

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **06 de septiembre de 2022**.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTO	**LJJ-09211**	**GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**	**9**	**05/09/2022**	**PARV No. 386**	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-09211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular GLOBAL COPPER MINING S.A.S. **REQUERIMIENTOS** **1) REQUERIR** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 257 del 05 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2) **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que allegue la alinderación del área a retener y el área a devolver, para que defina en hectáreas y metros cuadrados (Ha y m²) según la distribución de las mismas y para que informe si va a retener o devolver el área que no se encuentra ocupada por los trabajos y obras de explotación y el área de la que no se tiene información de reservas, actividades de exploración, infraestructura y labores proyectadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV N° 257 de 05 de septiembre de 2022. Para que allegue lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. **3)** **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero semestral del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4)** **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero semestral del año 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						5) **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **6)** **REQUERIR** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago con sus respectivos soportes si a ello hubiere lugar de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001145952 solo fueron presentados los formularios. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **7)** **REQUERIR** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2022 correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus correspondientes pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1) INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil **2) INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma

						tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **3) INFORMAR** que en el Concepto Técnico PARV No. 257 del 05 de septiembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Persiste el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 033 del 28 de enero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del 2019. • Persiste el incumplimiento a lo informado mediante Auto PARV No. 148 del 18 de abril de 2022 frente a los incumplimientos a lo requerido mediante Auto PARV No. 033 del 28 de enero de 2021, relacionado con la presentación de los FBM semestral y anual de 2019, en acto administrativo separado se realizará pronunciamiento rente a las sanciones a que haya lugar. • Persiste el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 148 del 18 de abril de 2022, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2018 y 2020.

						• No se evidencia cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 148 del 18 de abril de 2022, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y VI trimestre del año 2021, correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus correspondientes pagos, si a ello hubiere lugar. • No se evidencia cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PAR Valledupar No. 408 del 20 de agosto de 2021, relacionados con lo evidenciado en visita de fiscalización adelantada el día 21 de julio de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. **4)** **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LJJ-09211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **5)** **RECORDAR** al titular que dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre, deberá realizar la presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2022. **6)** **INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 257 de 05 de septiembre de 2022. **7)** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8) **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E)